



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2013-00784-01
ACCIONANTE: MARIA ELCIRA GUERRERO DE ALVAREZ
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se tiene que:

- El 05 de diciembre de 2019, la Subsección D de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió sentencia de segunda instancia en la que resolvió:

“1.-Confirmase la sentencia del 16 de mayo de 2019 proferida por el Juzgado Doce (12) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo de María Elcira Guerrero de Álvarez contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, que declaró no probadas las excepciones propuestas y ordenó continuar con la ejecución de los intereses moratorios establecidos en el artículo 177 del C.C.A., por la suma de \$26.955.719,27.

2.- Condénese en costas, en esta instancia, a la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaría el Juzgado de origen, e inclúyase el valor de las agencias en derecho que se fijaron en la parte considerativa.”

- Por auto del 01 de julio de 2020 se requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito (fl. 294).

- El 21 julio de 2020, el apoderado de la parte ejecutante allegó liquidación del crédito acogiendo a la liquidación efectuada por este Juzgado en la audiencia de excepciones (ff 295-296) y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 05 de diciembre 2019 (fl. 285) por valor de \$26.955.719.27.

- La UGPP no se pronunció frente al auto del 01 de julio de 2020.

- Por auto del 16 de diciembre de 2020, se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por la suma de \$30.110.630,178 correspondiente al capital y actualización del crédito, y por \$ 903.319, conforme a lo señalado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la providencia del 05 de diciembre de 2019. Para un total de \$31.013.949,178.

- La parte demandada allega al despacho los actos administrativos y soportes de pago en relación con el proceso de la referencia:

1. El 10 de junio de 2021 allega Resolución SFO 451 del 23 de mayo de 2021 mediante la cual se ordena y paga un gasto por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o agencias en derecho por el valor de \$2.710.114,97.

2. El 10 de junio de 2021 allega Resolución SFO 452 del 23 de mayo de 2021 mediante la cual se ordena y paga un gasto por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o agencias en derecho por el valor de \$6.130.066,12.

3. El 22 de junio de 2021 allega Resolución SFO 535 del 25 de mayo de 2021 mediante la cual se ordena y paga un gasto por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o agencias en derecho por el valor de \$18.115.538,18.

4. El 12 de julio de 2021, el apoderado de la parte demandada allega informe de pago por el valor de \$18.115.538,18 realizado el 28 de mayo de 2021

5. El 06 de mayo de 2022, el apoderado de la parte demandada allega informe de pago por el valor de \$4.058.229,90 realizado el 31 de marzo de 2022

- El 10 de mayo de 2022, el apoderado de la parte ejecutante allega memorial informando el pago realizado por la entidad demanda, solicitando la terminación y archivo del proceso.

CONCEPTO	VALOR
Pago realizado en mayo 2021	\$2.710.114,97
Pago realizado en mayo 2021	\$6.130.066,12
Pago realizado en mayo 2021	\$18.115.538,18
Pago realizado en marzo 2022	\$4.058.229,90
Total pagado	\$31.013.949,17

Con fundamento en el memorial suministrado por la parte demandante, respecto al pago efectivo por parte de la entidad, corresponde declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación por la que se adelantó el presente proceso.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archivar el proceso previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 12 de julio de 2022

Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a01cf483e52e60e75b1510591300e5f457993bc2e7a91ca695be2b858f88e7**

Documento generado en 11/07/2022 02:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *EJECUTIVO*
RADICACIÓN No.: *11001-3335-012-2015-00542-00*
ACCIONANTE: *LUIS ALFREDO MEDINA RICO*
ACCIONADOS: *UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP*

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Córrase traslado del memorial allegado por el apoderado de la entidad ejecutada donde informa se canceló la suma de \$ 10.577.920,78 correspondiente al pago total de la obligación.

Del anterior, escrito se dará traslado por el termino tres (03) días a la parte actora para pronunciarse. En caso de guardar silencio se dará por terminado se tendrá por cierto lo manifestado por el apoderado de la entidad.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37597c69d4968ed1bd40309e33434038015c610438a759e73ac591ffa6ff29e**

Documento generado en 11/07/2022 02:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 12 de julio de 2022



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2016-00142-00
ACCIONANTE: CARLOS ANTONIO NEGRET ROMERO
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se tiene que:

- El 15 de julio de 2020 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “D” resolvió la apelación interpuesta por las partes Contra el auto del 27 de agosto de 2019 corregido a través del auto del 2 de septiembre de 2019 por medio del cual se liquidó el crédito

“PRIMERO - REVOCAR el auto proferido por el juzgado Doce Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., el veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), corregido mediante auto del dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a través del cual modificó las liquidaciones de crédito presentadas por las partes. Por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO, - MODIFICAR la liquidación del crédito y aprobarla por la .suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$162.323.56) M/CTE., por las razones expuestas.

TERCERO. - Por la secretaria de la Subsección “D” de la Sección Segunda de esta corporación, NOTIFIQUESE esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Posteriormente, secretaria adicionara el CD o el medio magnético que contenga toda la actuación electrónica al expediente físico del proceso, de conformidad con el artículo 4° ibídem. (...)

- El 11 de marzo de 2021 se profiere auto de obedecer y cumplir a lo ordenado por a Subsección “D” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

- El 30 noviembre de 2021, el apoderado de la parte ejecutada allega memorial donde se acredita un pago por el valor de \$8.329.710,14.

- El 8 de febrero de 2022, el apoderado de la parte ejecutante allega memorial informando el pago total realizado por la entidad demandada, solicitando la terminación y archivo del proceso.

CONCEPTO	VALOR
Pago por concepto de interés	\$162.323,56
Total pagado	\$162.323,56

Con fundamento en el memorial suministrado por la parte demandante, respecto al pago efectivo por parte de la entidad, corresponde declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación por la que se adelantó el presente proceso.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archivar el proceso previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3193b029a3f9911dbd56d3f43d4d78d7872c6d896662574a813ddb012d375c95

Documento generado en 11/07/2022 02:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 12 de julio de 2022



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *EJECUTIVO*
RADICACIÓN: *110013335012-2016-00361-00*
DEMANDANTE: *YAMILE VALBUENA DE CARREÑO*
DEMANDADO: *UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP*

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Córrase traslado del memorial allegado por el apoderado de la entidad ejecutada donde informa se canceló la suma de \$ 31.979.389,41 correspondiente al pago total de la obligación.

Del anterior, escrito se dará traslado por el termino tres (03) días a la parte actora para pronunciarse. En caso de guardar silencio se dará por terminado se tendrá por cierto lo manifestado por el apoderado de la entidad.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9aa975918bd99522b3ea1a968d9c7b78ced65ab5cdf00e49432ed4afde7ce5e**

Documento generado en 11/07/2022 02:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 12 de julio de 2022.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *EJECUTIVO*
RADICACIÓN: *110013335012-2017-00140-00*
DEMANDANTE: *PEDRO ANTONIO TIROCA SANCHEZ*
DEMANDADO: *UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP*

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Córrase traslado del memorial ha llegado por el apoderado de la entidad ejecutada donde informa se canceló la suma de \$ 11.168.055,76 correspondiente al pago total de la obligación.

Del anterior, escrito se dará traslado por el termino tres (03) días a la parte actora para pronunciarse. En caso de guardar silencio se dará por terminado se tendrá por cierto lo manifestado por el apoderado de la entidad.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95472833b48457fb8200a8a54d98b656d180cf0e0c31721981cf6a025d7b95eb**

Documento generado en 11/07/2022 02:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 12 de julio de 2022.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN Nº 11001-3335-012-2018-00580-00
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE ELIECER CRUZ CARRILLO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES Y
COLPENSIONES.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

El 29 de abril de 2022, el apoderado de la entidad presentó solicitud de nulidad “por no haberle garantizado el debido proceso, publicidad y derecho de contradicción a ejercer en la audiencia del 27 de abril de 2022”

Sostiene que mediante correo electrónico se le remitió el link <http://call.lifesizecloud.com/14265710> de la audiencia programada para el día 27 de abril de 2022 a las 8:30 a.m. Que ingresó, en la fecha y hora señalada, la apoderada sustituta Luz Sthephanie Díaz Trujillo, quien no pudo establecer conexión. Sostiene que procedió a comunicarse con el Despacho sin obtener respuesta

El 17 de junio de 2022 se corrió traslado de pretensión de nulidad a la parte actora, quien no realizó pronunciamiento.

1. CONSIDERACIONES

Por auto del 19 de abril de 2022 se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia que prevé el art. 192 del C.P.A.C.A. Se notificó por estados electrónicos, por cuanto no corresponde a aquellas providencias que deben notificarse personalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 y 201¹ de la Ley 1437 de 2011. De acuerdo con la norma en cita, una vez efectuada la anotación en los estados electrónicos, los secretarios de los despachos judiciales deberán enviar un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica en el proceso. Verificado el plenario se observa que el link de la audiencia fue enviado a la dirección electrónica aportada en el proceso de la entidad jcamacho@ugpp.gov.co

La apoderada de la parte demandada, manifiesta que como no logró conectarse a la audiencia, estableció comunicación telefónica con el empleado encargado de acompañarla. Presenta como prueba de la conexión frustrada a LifeSize la respectiva captura de pantalla.

¹ ARTÍCULO 201. NOTIFICACIONES POR ESTADO. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:

1. La identificación del proceso.
2. Los nombres del demandante y el demandado.
3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años.

Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados.

Este Despacho, en atención a las contingencias que la virtualidad puede imponer en la dinámica del desarrollo de las audiencias y en aras de garantizar el derecho a la defensa, declarará la nulidad de la audiencia celebrada el 27 de abril de 2022 y en consecuencia procede a reprogramarla.

Es importante solicitar a los apoderados que en caso de cambios en las direcciones electrónicas alleguen con varios días de anticipación sus solicitudes, toda vez que ante el aumento significativo de los correos electrónicos que se reciben diariamente resulta imposible remitir la correspondencia a cada expediente en tiempo real.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD de la audiencia celebrada el 27 de abril de 2022, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación el **25 de julio de 2022 a las 2:30 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²

² Notificado por Estado Electrónico WEB de 12 de julio de 2022

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f3570c1f8d160b8618e1c099bcd33d94d9088195c5ff3938bd8ae48ceecbd0**

Documento generado en 11/07/2022 02:52:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 110013335012-2019-00433-00
DEMANDANTE: JACQUELINE RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Dado que el personal del juzgado se encuentra con resultado positivo para covid -19, es preciso reprogramar la presente audiencia con el fin de poder atender las diferentes tareas a cargo del despacho. En consecuencia, se **dispone**:

1. FIJAR como nueva fecha para la celebración de la audiencia de juzgamiento el día **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

AJLR

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a45f83c4fb24afc584897c60084107c76ccc70b6d374b08776d9296080eedd1c

Documento generado en 11/07/2022 02:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Notificado por estado electrónico del 12 de julio de 2022.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN: *110013335012-2020-00055-00*
DEMANDANTE: *YEIMY MARCELA PULIDO PINEDA*
DEMANDADOS: *SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE.*

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

*Dado que el personal del juzgado se encuentra con resultado positivo para covid -19, es preciso reprogramar la presente audiencia con el fin de poder atender las diferentes tareas a cargo del despacho. En consecuencia, se **dispone**:*

1. FIJAR como nueva fecha para la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento el día **Veintiocho (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

AJLR

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2dbac5e053ce877f31b70e8d0c6ac0799d7bab9b1faa4fa15bc2f89c1a4be1a6

Documento generado en 11/07/2022 02:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Notificado por estado electrónico del 12 de julio de 2022.